



## **El Grupo de trabajo intergubernamental del Consejo de Derechos Humanos las Naciones Unidas sobre un instrumento internacional relativo a empresas transnacionales y otras compañías de negocios**

### ***Introducción***

---

El carácter complejo de las empresas transnacionales plantea diversas dificultades para su regulación por parte de los Estados en el cumplimiento de su obligación de proteger los derechos humanos individualmente y a través de la cooperación internacional. Muy pocos países adoptan e implementan normas jurídicas para regular las empresas transnacionales, mismo para crímenes domésticos – aún menos para acciones de transnacionales en el exterior, dado que ello implica regular asuntos relacionados con las obligaciones extraterritoriales y con la cooperación internacional obligatoria. La ejecución de la legislación a nivel nacional también sigue siendo un desafío.

Durante las últimas décadas ha habido numerosos intentos de regular conjuntamente las empresas transnacionales en el contexto de las Naciones Unidas, pero hasta la fecha no se ha tenido éxito. Las causas de esos fracasos son, entre otras, la resistencia del sector empresarial y de una serie de Estados poderosos que anteponen el lucro a los derechos humanos. Más allá de las simples normas voluntarias, la adopción de normas internacionales vinculantes para las empresas transnacionales y otras empresas sigue teniendo una importancia fundamental para las comunidades y personas amenazadas y afectadas por abusos y violaciones de los derechos humanos, y también para muchos Estados. Por esta razón no sorprende que la cuestión se planteara ante el Consejo de Derechos Humanos.

De conformidad con los llamados de las organizaciones de la sociedad civil, los movimientos sociales y las comunidades, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, durante su 26º período de sesiones en junio de 2014, estableció un "grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato será elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos" (A/HRC/RES/26/9).

Hay un grupo amplio y creciente de organizaciones de derechos humanos, movimientos sociales, comunidades afectadas y otras organizaciones de la sociedad civil que está trabajando en el proceso hacia un instrumento internacional vinculante que regule las empresas transnacionales en relación con los derechos humanos. La fuerte movilización que acompañó a la decisión del Consejo de Derechos Humanos recogió más de 600 firmas de hasta 90 países en apoyo de una declaración conjunta<sup>1</sup> y garantizó la presencia de numerosas organizaciones nacionales e internacionales en Ginebra. Varias organizaciones de

---

<sup>1</sup>[http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/DeclaracionConjunta\\_ForoPueblosBangkok\\_InstrumentoVinculante\\_Nov2013.pdf](http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/DeclaracionConjunta_ForoPueblosBangkok_InstrumentoVinculante_Nov2013.pdf)



la Red Mundial Por el Derecho a la Alimentación y la Nutrición han tomado parte en este proceso desde su inicio y se han unido a la Alianza por el Tratado<sup>2</sup>, que se creó a principios de 2014.

## ***Proceso y contenido del Tratado propuesto***

---

El Tratado debería pedir a los Estados que adopten legislación y otras medidas que exijan a las transnacionales y a otras empresas la adopción de políticas y procedimientos destinados a evitar, detener y remediar al impacto adverso en los derechos humanos del que son partícipes. El Tratado debería aclarar qué tipo de conducta empresarial dará pie a responsabilidades jurídicas (civiles, penales y administrativas). Además, debería permitir a las personas cuyos derechos se hayan visto afectados acceder a reparaciones judiciales, no solo en sus propios países sino también en cualquier otro Estado que tenga jurisdicción sobre las respectivas empresas de negocios. El tratado debería crear mecanismos y procedimientos de cooperación entre los diferentes estados involucrados en base a sus obligaciones extraterritoriales.

Para la labor de las Naciones Unidas en torno al grupo de trabajo intergubernamental, la Alianza por el Tratado ha pedido transparencia y participación de buena fe por parte de todos los gobiernos, y también ha solicitado a los gobiernos que salvaguarden su integridad de la influencia indebida de actores procedentes del sector empresarial o relacionados con el mismo, cuyos principales intereses en el proceso quedan fuera del objetivo de promover y proteger los derechos humanos.

En cuanto al contenido, FIAN y algunas otras organizaciones han destacado la cuestión de las obligaciones extraterritoriales de los Estados, en el contexto de la protección de las personas frente a los daños causados por las empresas transnacionales y por otras empresas. El estado actual de la ley internacional sobre estas obligaciones ya ha sido resumido en los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

Más allá de establecer asistencia jurídica mutua y cooperación entre los Estados en la regulación de las empresas transnacionales, el Tratado debe reafirmar las obligaciones jurídicas de los Estados en la protección de los titulares de derechos frente a la conducta de las empresas transnacionales y otras empresas que perjudiquen el disfrute de los derechos humanos y garanticen que las empresas transnacionales y otras empresas eviten, y remedien el impacto adverso sobre los derechos humanos. Además, corporaciones deben ser responsabilizadas por tales crímenes y ofensas, incluidos los que victimizan personas fuera del país sed de la corporación. Por esta razón, los Estados tendrán que adoptar medidas legales y otras medidas normativas pertinentes, en consonancia con sus obligaciones internacionales y territoriales en materia de derechos humanos.

---

<sup>2</sup> <http://www.treatymovement.com/>

<sup>3</sup> Disponible en distintos idiomas en [http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/maastricht-principles/?tx\\_drblob\\_pi1%5bdownloadUId%5d=21](http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/maastricht-principles/?tx_drblob_pi1%5bdownloadUId%5d=21)



## ***Salvaguardar los derechos humanos: los derechos humanos legitiman, instruyen y limitan el poder del Estado, no de las empresas o de las personas***

---

Es importante que los movimientos sociales y las OSC que participan en el proceso garanticen que los derechos humanos se fortalezcan mediante el proceso del Tratado y no resulten debilitados por el mismo. Un punto fundamental en este contexto es que solo los Estados tienen obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, dichas obligaciones estatales derivan en deberes específicos para las empresas transnacionales y otras empresas, no en la legislación sobre derechos humanos, sino en el derecho penal, el derecho civil y el derecho administrativo. Las obligaciones de las empresas transnacionales tienen que determinarse en primer lugar en todos los sistemas jurídicos nacionales. Dichos sistemas deben cooperar internacionalmente entre sí sobre la base de un tratado internacional ratificado por el mayor número posible de Estados. Esta iniciativa también puede dar lugar a la creación de mecanismos internacionales de monitoreo y rendición de cuentas. El proceso hacia el Tratado ha sido una tarea pendiente desde hace largo tiempo.

Para más información sobre el proceso hacia el Tratado se puede consultar <http://www.treatymovement.com/> y se puede leer la declaración de la Alianza por el Tratado en relación a la primera sesión del IGWG, que cuenta con más de mil firmas (<http://www.treatymovement.com/declaracion/>).